zon y la necesidad exijan, insistieren todavia los Superiores en mandar que los obedezean; pues reservo el conocimiento de lo que en esta parte haya de notable, como queda prevenido, al Oficial xefe embarcado, para que exponga al Comandante del buque, al de la Esquadra, o al del Departamento, y tambien represente al Comandante de Guardias marinas lo que le parezca conveniente poner baxo el res guardo de sus autoridades.

### ARTICULO 34.

Prohibidas las familiaridades y llanezas de los Guardias marinas para con los Oficiales, prohibo juntamente, para obviar todo genero de ocasion a ellas, hagan los unos mansion en los alojamientos de los otros, ni se detengan en ellos sino para meros actos de oficio; y solamente permito entren los Guardias marinas en las camaras como de paso para el preciso uso de los jardines.

## ARTICULO 35.

Se castigara con el mayor rigor al Guardia marina que, olvidado del decoro de su cuerpo, y del que se debe a si mismo, se degradare a llanezas y popularidades con gentes que puedan parar perjuicio a su estimacion; por tanto deben ser circunspectos, aunque no altaneros con sus inferiores.

## ARTICULO 36.

Los Guardias marinas de guardia han de seguir en puerto todos los pasos y movimientos de la entrante y saliente, usando de los uniformes, armas y distintivos que caracterizan la faccion en que se hallan. Entrarán y saldrán en formacion ocupando sus correspondientes puestos, y

tanto el Oficial xefe de ellos, que acompañado del Brigadier o Cabo de Brigada debe inspeccionar a la hora de la asamblea a los que entran, como todos los demas Oficiales, Comandantes primeros y segundos de las guardias, han de precaver falten a punto alguno de sus obligaciones, ya verse sobre los accidentes, o ya sobre la substancia de mi servicio.

#### ARTICULO 37.

Concurrirán los Oficiales al acto de participar las ocurrencias, y se comunicarán entre sí quantas presente el estado actual del buque en las facnas extraordinarias y comunes de todos sus ramos, en la disposicion de los cables, y en lo demas que mecanicamente ofrecen los sistemas de policía y disciplina que rigen por Ordenauza, ó se tengan en uso por especial disposicion del Capitan para la seguridad y el buen orden de la embarcación.

## ARTICULO 38.

Los Pilotos, no Oficiales vivos, los Sargentos de Infantería y Artillería, y Contramaestres, etc., aunque sean Graduados de Oficial, han de dar parte a los Guardias marinas de todas las novedades que ocurran en el tiempo de sus guardias, como á los mismos Oficiales de ellas, observando sin excepcion los propios términos y formalidades que con estos se practican.

# ARTICULO 39.

Los Comadantes de las guardias tienen facultad de emplear a sus Guardias marinas dentro y fuera del baxel en todos los asuntos del servicio que guarden proporcion con sus personas, considerandose tales todas las operaciones facultativas, políti-